



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 6 ABR. 2018

Auto Sustanciación: 335

Expediente: 110013335017-2018-00031
Accionante: LUZ MARY HINCAPIÉ OCAMPO
Accionado: UARIV
Asunto: RECHAZA RECURSO Y ADMITE RECURSO DE QUEJA

Analiza el Despacho la solicitud de la accionante LUZ MARY HINCAPIÉ OCAMPO allegada mediante memorial el 10 de abril de 2018 visible a folio 189, interponiendo "recurso de reposición en subsidio se expidan copias para surtir el recurso de queja" en contra del auto calendarado 6 de abril de 2018 y al respecto es dable anotar:

1. El 05 de marzo de 2018, se rechazó por extemporánea la impugnación presentada por la accionante.
2. El 06 de marzo de 2018, la accionante presenta solicitud de interrupción de términos e interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de marzo de 2018.
3. Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se niega solicitud, al no cumplir las causales del artículo 159 del CPACA para la interrupción de términos y no reponer el auto del 05 de marzo de 2018.
4. El 21 de marzo de 2018, la señora Luz Mary Hincapié Ocampo interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 16 de marzo de 2018.
5. Mediante auto de fecha 06 de abril de 2018, se rechaza la solicitud de la tutelante por improcedente.
6. Finalmente el 10 de abril de 2018, la señora Luz Mary Hincapié Ocampo, interpone recurso de reposición y en subsidio se expidan copias para surtir el recurso de queja, contra el auto calendarado 6 de abril de 2018.

Por lo anterior, para el Despacho no es procedente el recurso de reposición de fecha 10 de abril de 2018. Sin embargo respecto al recurso de queja, en aplicación del artículo 352 del C.G.P se concederá el recurso, por lo cual se ordenará a la parte actora la reproducción del expediente¹ para la remisión al superior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, so pena de ser declarado desierto².

En consecuencia de lo expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición de fecha 10 de abril de 2018 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la señora Luz Mary Hincapié Ocampo.

¹ Art 353 C.G.P

² Art 324 C.G.P

TERCERO: ORDENAR a costa del recurrente la reproducción del expediente, dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación del auto, para la remisión al superior, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
– SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 17 ABR. 2018 a las 8:00am.



JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO